



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

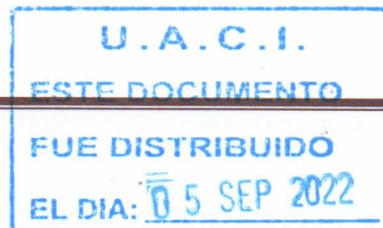


NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

, en mi calidad de Apoderado Especial de DROGUERÍA SANTA LUCIA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, DSL, S.A. de C.V. Con Número de Identificación Tributaria Número

, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario, Jesús Rafael Funes Araujo, inscrita en el Registro de Comercio, al número TRES del libro OCHENTA Y SEIS el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; Escritura de Transformación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario Rafael Ignacio Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de





PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNÁNDEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil once, Credencial de nombramiento de Gerente, otorgada a las doce horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, inscrito al número NUEVE, del libro DOS MIL NOVENTA Y CINCO, de fecha catorce del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga A SUMINISTRAR "INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA", AÑO 2022, FONDO GENERAL, A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
24	10402001	45131505	<p>PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 8"X 10", PARA IMPRESOR TÉRMICO, SEGUN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR</p> <p>OFRECE: PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL TAMAÑO 8"X10" PARA IMPRESORA LASER, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR. (SE OFERTA CAJA DE 125 HOJAS, TAMAÑO 20X25CM/8X10 PULGADAS) SE ENTREGARA, EN COMODATO, SISTEMA DIGITALIZADOR DE IMÁGENES MEDICAS PARA RAYOS X Y MAMOGRAFÍAS. MARCA DEL PRODUCTO: CARESTREAM ORIGEN: USA, FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 18 MESES, AL SER MENOR SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN JURADA CERTIFICADA POR NOTARIO DONDE NOS COMPROMETEMOS QUE SI A LA FECHA DEL VENCIMIENTO AÚN SE TIENE DE ESTE INSUMO SE CAMBIARÁ EL SALDO AUN EXISTENTE.</p> <p>NO. REGISTRO ANTE DNM: 071210072014</p> <p>OBSERVACIONES: AL RESULTAR ADJUDICADOS SE REALIZARÁ LA ENTREGA DE UN SISTEMA DIGITALIZADOR.</p>	C/U	18	\$104.91	\$1,888.38



25	10402002	45131505	<p>PELICULA RADIOLÓGICA BASE AZUL, TAMAÑO 10"X12", PARA IMPRESOR TERMICO, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR</p> <p>OFRECE: PELÍCULA RADIOLÓGICA BASE AZUL TAMAÑO 10"X12" PARA IMPRESORA LÁSER, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR. (SE OFERTA CAJA DE 125 HOJAS, TAMAÑO 25X30CM/10X12 PULGADAS) SE ENTREGARÁ, EN COMODATO, SISTEMA DIGITALIZADOR DE IMÁGENES MÉDICAS PARA RAYOS X Y MAMOGRAFÍAS. MARCA DEL PRODUCTO: CARESTREAM ORIGEN: USA, FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 18 MESES, AL SER MENOR SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN JURADA CERTIFICADA POR NOTARIO DONDE NOS COMPROMETEMOS QUE SI A LA FECHA DEL VENCIMIENTO AÚN SE TIENE DE ESTE INSUMO SE CAMBIARÁ EL SALDO AUN EXISTENTE. NO. REGISTRO ANTE DNM: 071210072014</p> <p>OBSERVACIONES: AL RESULTAR ADJUDICADOS SE REALIZARÁ LA ENTREGA DE UN SISTEMA DIGITALIZADOR.</p>	C/U	16	\$188.39	\$3,014.24
26	10402003	45131505	<p>PELICULA RADIOLÓGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14"X17", PARA IMPRESOR TÉRMICO, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR</p> <p>OFRECE: PELÍCULA RADIOLÓGICA BASE AZUL TAMAÑO 14"X17" PARA IMPRESORA LÁSER, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR. (SE OFERTA CAJA DE 125 HOJAS, TAMAÑO 35X43CM/14X17 PULGADAS) SE ENTREGARÁ, EN COMODATO, SISTEMA DIGITALIZADOR DE IMÁGENES MÉDICAS PARA RAYOS X Y MAMOGRAFÍAS. MARCA DEL PRODUCTO: CARESTREAM, ORIGEN: USA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 18 MESES, AL SER MENOR SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN JURADA CERTIFICADA POR NOTARIO DONDE NOS COMPROMETEMOS QUE SI A LA FECHA DEL VENCIMIENTO AÚN SE TIENE DE ESTE INSUMO SE CAMBIARÁ EL SALDO AUN EXISTENTE, NO. REGISTRO ANTE DNM: 071210072014</p> <p>OBSERVACIONES: AL RESULTAR ADJUDICADOS SE REALIZARÁ LA ENTREGA DE UN SISTEMA DIGITALIZADOR.</p>	C/U	18	\$248.46	\$4,472.28
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....\$9,374.90							

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote



- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Plasmar la leyenda "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA**".
- n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en Todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

El producto que requiera cadena de frio para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén General del Hospital deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frio. Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, el contratista deberá entregar el producto con número lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE CONTROL-DE CALIDAD DE LOS INSUMOS Y PAGO DEL O LOS REFERIDOS ANÁLISIS.

El contratista deberá presentar Certificado del Control de Calidad de los Reactivos requeridos para los análisis de pruebas Serologicas Elisa, pruebas Químicas y Pruebas de Bacteriología; ya que el Control de Calidad Interno de cada una de las áreas mencionadas es efectuado por el Laboratorio solicitante por cada uno de sus Lotes respectivos en períodos de tiempo diarios, semanales o mensuales incluyendo Controles de tercera opinión, como es estipulado en los procedimientos operativos estándares y en vista que estos reactivos han sido utilizados por años y a Nivel Nacional no presentan queja de su calidad en el desempeño técnico.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase

- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Plasmar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA".
- n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, DEBERÁN COMPRENDER LO QUE SE PIDE A CONTINUACIÓN:

- EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
 - EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).
 - EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación.
1. Nombre Genérico
 2. Nombre del fabricante (marca)
 3. Códigos (MINSAL y ONU)
 4. Descripción (según Contrato)
 5. Lote
 6. Vencimiento
 7. Numero de renglón
 8. Numero de contrato
 9. Cantidad que Contiene el empaque colectivo
 10. Unidad de Medida
 11. Presentación por empaque (Caja, ciento, Docena, Galón etc.)



CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.
NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista.

Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del Hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.

Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato. notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.

Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.

En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.



De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2022-3212-3-03-01-21-1-54113, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO/100 (US\$9,374.90) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en pagos parciales, en un plazo de *TREINTA A SESENTA DÍAS POSTERIORES*. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe *expresar en esta lo siguiente: CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 04/2022-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No. 023/2022, Contrato No. 24/2022, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, Retención del 1% IVA.*

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ EN UNA ENTREGA (100%) EN DIEZ DÍAS HÁBILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR DESPUÉS DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las



partes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: El adjudicatario deberá presentar en la UACI la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el Quince por ciento (15%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía debe presentarse en original y una fotocopia. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en dólares de los Estados Unidos de América. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA-CD-No. 04/2022-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) La aclaratorias; (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día veintiocho de julio del dos mil veintidós. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.023/2022; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 md. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210. En el Departamento de Almacén del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATOS. La administración del presente contrato, estará a cargo de:

Administradores de Contrato	Renglones:	No. de Teléfono de Contacto en la Institución
Licda. Diana Mercedes Valladares	24, 25, 26,	2347-1200 ext. 1165

Quienes deberán cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera



Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificados Art. 83- A. de la LACAP o prorrogados de conformidad a la misma Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.
PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. Previo al vencimiento del plazo pactado y monto contratado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Hospital, la respectiva resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO: Art. 70.- no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley. en caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia



o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a)El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b)La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c)El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d)Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: y el CONTRATISTA:

_____, PBX: _____, FAX: _____

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE

SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno del mes de



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 24/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD -No. 04/2022
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No.023/2022
FONDO GENERAL

agosto del año dos mil veintidós, Ante mí, **CELSDAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: **WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien es de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, **SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA**, mayor de edad, estudiante, del domicilio del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____, en mi calidad de Apoderado Especial de **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.**, Con Número de Identificación Tributaria _____, de cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista de: a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario, **Jesús Rafael Funes Araujo**, inscrita en el Registro de Comercio, al número TRES del libro OCHENTA Y SEIS el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que se constituyó la sociedad en forma comanditaria simple que giro con la razón o firma social, "**JUAN CRISTIANI Y COMPAÑÍA**", la que se abrevia "**J. CRISTIANI Y CIA.**", que de conformidad a la escritura pública, pasando a ser don Félix Cristiani comoocio gestor, la sociedad será colectiva mercantil y de nacionalidad salvadoreña, el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir negocios o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero, al plazo de la sociedad es de veinticinco años a contar del quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la sociedad girara bajo el nombre social "**FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA**", que se puede abreviar "**FELIX CRISTIANI Y CIA.**" Correspondiendo su uso a las personas que se indican en la escritura, la sociedad tiene por finalidad: a) la explotación del comercio y la industria, en especial del negocio de Droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica, b) La compra y venta de cualquier clase de títulos valores, c) la adquisición, venta o negociación a cualquier título de toda clase de títulos valores, d) la realización de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales, tales como arrendar, enajenar, gravar, o pignorar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles o derechos recibir o dar dinero a mutuo, y en general, obtener cualquier clase de créditos, participar en otras sociedades, tomar bienes en arrendamiento o arrendar los propios, celebrar toda clase de contrato, y contraer toda clase de obligaciones de manera general, realizar cualquier acto de comercio lícito; b) Escritura de Transformación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Junio de mil



novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario Rafael Ignacio Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, que en junta general de accionistas celebrada a las once horas del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con la finalidad de facilitar los aumentos y disminuciones de capital y agilizar las actividades sociales se acordó transformar por unanimidad la sociedad "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA" sociedad colectiva a una sociedad Anónima de Capital Variable, con la denominación de "DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.", aumentando el capital social a doscientos cincuenta mil colones, LA SOCIEDAD SERA DE capital variable de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y girara bajo la denominación de "DROGUERIA SANTA LUCIA", inmediatamente seguida por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A. de C.V.", el plazo de la sociedad es indeterminado, c) Testimonio de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNANDEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil once; aumento el capital mínimo variable en ciento ochenta y un mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares, equivalente a un millón quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares, equivalentes a un millón quinientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones con un centavo, la sociedad será de capital variable, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y girara con la denominación "Droguería Santa Lucia" inmediatamente seguido de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o su abreviatura "S.A. de C.V.", el domicilio de la sociedad será del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero se podrán abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, el plazo de la sociedad será indeterminado, d) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, inscrito al número NUEVE, del libro DOS MIL NOVENTA Y CINCO, de fecha catorce del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual se me conceden facultades para actuar en nombre y representación del contratista y celebrar actos como el presente, y para efectos del presente me denominare La Apoderada Administrativa del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "INSUMOS MÉDICOS, A PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2022", FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y la Gerente institucional de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) Solvencia Fiscal, por el Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), hace constar que la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solvente con el pago de cotizaciones y aportes previsionales con este



*instituto, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 5)Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas, en el cual manifiesta que no se encuentra registrado en las bases de datos que al efecto posee estas unidades de pensiones, en la cual hace constar que la empresa "DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solvente con dicho Instituto, 6)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de julio del año de dos mil veintidós; 7)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFÍA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V." ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de julio del año de dos mil veintidós. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia, y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.***



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE

SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA
DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

